



Resolución Directoral

R.D. N° 3139 -2018-MTC/28

Lima, 24 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-202607-2018 del 25 de julio de 2018, presentada por la empresa RADIO DIFUSORA SAN CRISTOBAL E.I.R.L., sobre la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1057-2010-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 1057-2010-MTC/03 del 30 de diciembre de 2010, se otorgó autorización a la empresa RADIO DIFUSORA SAN CRISTOBAL E.I.R.L., por el plazo de diez años por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba – Anta – Chinchero, departamento de Cusco, con vencimiento al 31 de julio de 2018;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa RADIO DIFUSORA SAN CRISTOBAL E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1057-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 25 de julio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa **RADIO DIFUSORA SAN CRISTOBAL E.I.R.L.** ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

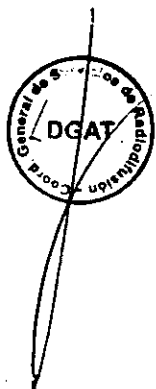
Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación radiodifusora a 500 W., considerando la máxima e.r.p. establecida en la referida localidad y de su clasificación, cuyo valor es de 500 W.; además, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 160 W.; toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 160 W.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D;





Resolución Directoral

en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 66 dB μ V/m;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5392** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que se debe: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1057-2010-MTC/03 a la empresa RADIO DIFUSORA SAN CRISTOBAL E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba – Anta – Chinchero, departamento de Cusco; y, ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que *“La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones”*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1057-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIO DIFUSORA SAN CRISTOBAL E.I.R.L., por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba – Anta – Chinchero, departamento de Cusco, la misma que vencerá el 31 de julio de 2028.



ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación autorizada a la empresa **RADIO DIFUSORA SAN CRISTOBAL E.I.R.L.**, mediante Resolución Viceministerial N° 1057-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D3 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	160 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 W.
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

